

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " "
Extranjero..... 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PLIEGO general de condiciones con sujeción al cual ha de verificarse el concurso de proyectos entre Arquitectos españoles y la subasta y contratación de las obras para la construcción de edificios con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las capitales de provincia y poblaciones importantes, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

(Conclusión)

Art. 77. Si llegase el término de alguno de los plazos á que se refiere el artículo 28 sin que el contra-

tista hubiese construido las obras correspondientes, la Administración podrá rescindir la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y de recibo.

Art. 78 Siempre que se rescinda la contrata por las causas expresadas en los artículos 72, 74 y 77, las herramientas y demás útiles que como medios auxiliares de la construcción se hayan estado empleando en las obras con autorización del Arquitecto, para los efectos de este artículo, se valuarán por convenio entre la Administración y el contratista ó por peritos. A los precios de tasación, sin aumento alguno recibirá la Administración de dichos medios auxiliares los que se indiquen en las condiciones de cada contrata, ó en su defecto los que juzgue necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista, entendiéndose que solo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue á los dos tercios del de las obras contratadas.

Art. 79. Las cimbras, andamios, apeos y demás medios auxiliares análogos, quedarán de propiedad de las obras cuando el motivo de la rescisión no sea imputable al contratista, siendo de abono al mismo su importe, mediante tasación.

Si la rescisión obedeciere á culpa del contratista, la Dirección General optará entre la devolución á éste de todos los medios auxiliares ó la conservación de los necesarios para continuar las obras, previa la tasación correspondiente y abono de su valor.

Art. 80. Se abonarán también las obras ejecutadas con arreglo á condiciones y los materiales acopiados al pie de la obra, si son de recibo, de la aplicación á la terminación de aquéllas y en cantidad también proporcionada á la obra pendiente de ejecución y que no estorbe ni dificulte la buena marcha de los trabajos, aplicándose a estos materiales el valor que marque el cuadro de precios para ese objeto; y si no estuviesen comprendidos en él, se fijarán contradictoriamente.

También se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los transporte al pie de ella en el término que al efecto se fije.

Art. 81 Si el Gobierno dispusiera después de comenzadas las obras que cesen ó se suspendan por un plazo no menor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecución de aquéllas y sus prorrógas, sin que se alce la suspensión mencionada en el artículo 68, tendrá el contratista derecho á la rescisión.

Art. 82. Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el artículo 77, no tendrá derecho el contratista á que se adquieran por la Dirección General los útiles y herramientas destinados á las obras, pero si á que se abonen las ejecutadas con arreglo á condiciones y los materiales acopiados que sean de recibo, estén al pie de la obra y sean necesarios para la misma, sin causar entorpecimiento á la buena marcha de los trabajos.

CAPITULO VI

Recepción de las obras, medición general y liquidación final

Art. 83. Treinta días, por lo menos, antes de terminarse las obras comunicará el Arquitecto-Director á la Dirección General de Correos y Telégrafos la proximidad de su terminación; si en este intermedio no hubiese resuelto la Dirección que haga la recepción el Arquitecto de dicho Centro, se entenderá autorizado para hacerla el Arquitecto-Director con la Junta de obras.

En todo caso es necesario la presencia en este acto del Arquitecto Director. Del resultado de la recepción provisional se extenderá un acta que, firmada por los asistentes se remitirá á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 84. La asistencia del contratista ó su representante legal al acto de la recepción provisional es inexcusable. Si expresamente requerido no asistiese ó renunciase á este derecho, se entenderá que se conforma de antemano con el resultado de la operación, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Art. 85. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía señalado en los pliegos de condiciones especiales del proyecto aprobado. Si verificada la recepción provisional el edificio fuese utilizado, inmediatamente ó antes de la recepción definitiva, por la Administración, á cargo de ésta correrá su conservación durante el plazo de garantía; en caso contrario será de cargo del contratista.

Cuando las obras no se hallen

en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y se darán por el Arquitecto al contratista precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados, fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo reconocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, y demás efectos expresados en el artículo 77, por no terminar la obra en el plazo estipulado, á no ser que la Administración crea procedente concederle nuevo plazo que será improrrogable.

Art. 86. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida por el Arquitecto-Director á su medición general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo nombrado por él, ó de oficio por el Gobernador, á requerimiento de la Junta de obras.

Servirán de base á la medición los datos del replanteo general, los de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos, los de cimientos y demás partes ocultas de las obras, tomados durante la construcción y autorizados con la firma del Arquitecto y del contratista, la medición que se haga de la parte descubierta de las obras de fábrica y accesorias en general, los que convengan al procedimiento consignado en las condiciones de la contrata para reducir el número de unidades de obra de cada clase, ejecutada, teniendo presente además lo que previenen los artículos 29 y 52 de estas condiciones.

Art. 87. La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medición general, á las cubicaciones, y en su caso á los pasos, los precios señalados en el presupuesto para cada unidad de obra, y teniendo presente además lo establecido en los artículos 53 y 54 de estas condiciones. Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo á los modelos número 2, A y B que se acompañan á este pliego, y se pasarán al contratista mediante recibo, fechado por un plazo de treinta días para que pueda examinarlos y devolverlos con su conformidad, ó

con las observaciones que es inoportunas.

Cuando por la importancia de la obra ó por la clase y número de los documentos no creyese el contratista suficiente aquel plazo para el examen, podrá el Arquitecto-Director concederle una prórroga.

Art. 88. Si expirado el plazo de treinta días ó la prórroga no hubiese expuesto ninguna observación el contratista, se le tendrá por conforme con los referidos datos, los cuales se elevarán á la Dirección General de Correos y Telégrafos, y si el contratista hubiese hecho alguna observación se acompañará el informe que acerca de la misma emita la Junta de obras con el dictamen del Arquitecto-Director para la resolución que proceda.

Art. 89. Si el contratista no atendiese á la conservación de la obra durante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no fuese ocupado antes de la recepción definitiva, se proveerá por la Administración á la guardería, limpieza y todo lo que fuese necesario, haciéndolo por cuenta del contratista.

Al abandonar el contratista el edificio, tanto por buena terminación de las obras como en el caso de rescisión del contrato, está obligado á dejarlo desocupado y limpio en el plazo que el Arquitecto Director fije. Después de la recepción provisional, durante el plazo de garantía, y en el caso de que la conservación del edificio corra á cargo del contratista, no debe haber en él más herramientas, útiles, materiales, muebles, etc., que los precisos para la guardería y limpieza y para las obras que se ejecuten, si esto último fuese necesario.

En todo caso, ocupado ó no el edificio, está obligado el contratista á revisar la obra durante el expresado plazo, reparando los desperfectos todos que en ella se manifiesten por causas de ejecución defectuosa.

Art. 90. Terminado el plazo de garantía, se procederá á la recepción definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 83 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas y quedará el contratista relevado de

toda responsabilidad respecto de ellas. En caso contrario, se procederá en los términos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

Art. 91. Hecha la recepción definitiva, y si durante el plazo de garantía se hubieran ejecutado obras, se procederá del siguiente modo:

1.º Si dichas obras, consignadas en el proyecto, no se hubiesen realizado á su tiempo ó fuesen exigidas por la dirección facultativa en el mismo plazo, serán valoradas según los precios del presupuesto y lo establecido en estas condiciones generales y en los pliegos de las del proyecto.

2.º Si se han ejecutado obras para la reparación de desperfectos ocasionados por el uso del edificio, siendo éste utilizado y usado durante dicho plazo por la Administración, se valorarán estas obras según se dice en el caso anterior.

3.º Si se han ejecutado obras para reparación de desperfectos ocasionados por deficiencia de la construcción ó de la calidad de los materiales, nada debe abonarse por ellas al contratista.

Art. 92. Aprobada la recepción y liquidación definitiva, se entregará al contratista el último plazo de contrata, los depósitos resultado de los descuentos de las certificaciones parciales, y se le devolverá la fianza, descontando, si hubiese lugar á ello, y de las dos primeras sumas, el importe de las obras á que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior.

La fianza se devolverá al contratista después de haberse acreditado, por medio de certificación del Alcalde del distrito municipal en cuyo término se halle emplazada la obra contratada, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderán el último plazo de contrata, como el depósito de los descuentos parciales y la

fianza, de cualquier saldo que en liquidación pudiese resultar á favor de la Administración; y si dichas sumas no bastasen para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia con arreglo á los disposiciones vigentes contra los deudores de la Hacienda Pública.

Art. 93. En las contratas rescindidas tendrán lugar las dos recepciones, la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras terminadas por completo al acordarse la rescisión. Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior y sea cual fuere el estado de adelanto en que se encuentren se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

Art. 94. Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de responsabilidad respecto de las obras recibidas, á que se le entregue la parte proporcional de los plazos, ni menos de la fianza, los cuales quedarán íntegros hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras para responder al cumplimiento de la contrata, según se dispone en el artículo 92.

Art. 95. Los pliegos de condiciones establecerán lo conveniente sobre el seguro que haya de hacerse para las obras, habiendo, en todo caso de prevenirse que las cantidades por las que se haga el seguro alcance al valor que tengan por contrata los objetos asegurados, y que el importe abonado por la empresa aseguradora, en el caso de siniestro, ingrese siempre en poder del Estado, depositándose en sus cajas para ir abonando en pago de la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando. El reintegro de dicha cantidad al contratista se hará por certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

En las obras de reforma ó de reparación se fijará por el pliego particular la porción del edificio que debe ser asegurada y si nada se previniese se entenderá que el seguro ha de comprender toda la parte del edificio á que afecte la obra.

Art. 96. Es obligación del contratista el pago de los derechos de timbre para cuantos documentos de la obra lo exijan, el de la Contribución industrial, el gasto de agua para el suministro de la obra, las licencias municipales y los derechos de arbitrios, Consumos, Aduanas y en general cuantos gastos se originen y se exijan por la Administración para el cumplimiento de las disposiciones gubernativas durante el curso de las obras.

Art. 97. El contratista queda obligado desde luego al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional, del Reglamento para su ejecución, y por consiguiente á tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir á la Producción extranjera en los servicios del Estado.

El Arquitecto cuidará de que el contratista cumpla cuanto exigen dichas disposiciones, según previene el artículo 8.º del citado Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Madrid, 16 de Abril de 1915.—El Director general, Emilio Ortuño.—Aprobado por S. M.—Madrid, 20 de Abril de 1915.—S. Guerra.

(Gaceta del día 25 de Abril)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón G. Rendueles y Pazos, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de veintiuna hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Prudencia», sita en término de Piedraceda, paraje llamado Valle de Morues, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa propiedad de D. Antonio llamada del Prado de Candanedo, sita á orillas del río Naredo, en la citada Piedraceda, y desde este punto se medirán al Norte magnético

300 metros, 1.^a estaca; al N. 700 metros 2.^a estaca; al Sur 300 metros 3.^a estaca, y de ésta al Este, punto de partida, 700 metros para llegar a cerrar el perímetro solicitado.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.451 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 4 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 2.217

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión del día 1.º de Mayo de 1915

Extracto de los acuerdos adoptados:

Bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil se procedió á las doce y media á constituir interinamente la Diputación, lo cual se verificó presidiendo el Sr. D. Ramón Fernández Asenjo, por ser el Diputado de más edad, y ocupando el cargo de Secretarios los señores D. Sebastián González del Valle y don José González Herrero, por ser los dos más jóvenes.

La relación de los Sres. Diputados electos que presentaron sus credenciales en la Secretaría comprende á los señores siguientes y por orden de presentación de las mismas:

D. Manuel Nieto de la Fuente, elegido por el Distrito de Lena; don Restituto Pérez Alonso, por el de Infiesto; D. Luis Menéndez Castañedo, por el de Lena; D. José Guisasaola Pedregal, por el de Avilés; don Luis de Argüelles y Argüelles, por

el de Infiesto, D. Rodrigo de Llano Ponte, por el de Avilés; D. Armando de las Alas Pumariño y Troncoso, por el de Cangas de Tineo; D. Ramón Fernández Asenjo, por el de Lluarca; D. José Ochoa Pérez, por el de Lluarca; D. Celso Gómez Argüelles, por el de Lluarca; D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, por el de Infiesto; D. David García Somines, por el de Avilés; don Enrique Casares Castañón, por el de Lena; D. Sebastián González del Valle, por el de Infiesto; D. Víctor Menéndez Martínez, por el de Lena; D. José Moutas y Fernández Blanco, por el de Lluarca, y D. Teodoro Vega Díaz, por el de Avilés.

Fueron nombrados Vocales de la Comisión permanente de actas los señores D. José Guisasaola Pedregal, D. Ramón Prieto Pazos, don José García González, D. Enrique Casares Castañón y D. José González Herrero; y Vocales de la Auxiliar de Actas los señores D. Luis Menéndez Castañedo, D. José Ochoa Pérez y D. David García Somines.

Después de emitir dictamen esta última Comisión, favorable á la proclamación de los señores Diputados D. Enrique Casares Castañón y don José Guisasaola Pedregal, electos respectivamente por los Distritos de Lena y Avilés, dictámenes que quedaron veinticuatro horas sobre la mesa, se acordó celebrar las sesiones necesarias, á las quince y media, siendo su duración de dos horas, y se levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.220

Sesión del día 3 de Mayo de 1916

Extracto de los acuerdos adoptados en esta sesión por la Diputación interina:

Se aprobaron las actas presentadas por los Diputados electos don Enrique Casares Castañón y D. José Guisasaola Pedregal, proclamándolos Diputados provinciales por los Distritos de Lena-Belmonte y Avilés-Pravia, respectivamente.

Después de leídos, quedando sobre la mesa los dictámenes proponiendo la aprobación del acta presentada por D. David Gracia Somines, D. Rodrigo de Llano Ponte y

D. Teodoro Vega Díaz, electos por el Distrito de Avilés; D. Celso Gómez Argüelles, D. José Ochoa Pérez, D. Ramón Fernández Asenjo y D. José Moutas y Fernández Blanco, electos por el Distrito de Lluarca; D. Restituto Pérez Alonso, don Luis de Argüelles y Argüelles, don Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano y D. Sebastián González del Valle, por el de Infiesto, y D. Manuel Nieto de la Fuente y D. Luis Menéndez Castañedo por el de Lena, y de darse cuenta de una comunicación de la Comisión de actas declarando grave la de D. Víctor Menéndez Martínez, se levantó la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 2.219

Junta del Censo de la Ganadería

CIRCULAR

Los Alcaldes que aun no han remitido los resúmenes del Censo del ganado caballar y mular, á pesar de lo ordenado en la última circular, concediendo ocho días para su remisión, quedan conminados con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la Ley municipal, que desde luego se les impondrá, si en el plazo de cuatro días no envían dichos estados.

Oviedo, 5 de Mayo de 1915.

El Gobernador Presidente,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 2.218

Agencia ejecutiva de la 2.^a zona de Castropol

D. Tomás A. Pelaez, Agente ejecutivo de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en los expediente que instruyo por débitos, cuyos conceptos, años y contribuyentes se indicarán, aparece entre otros, don Hilario Montes, vecino de Oviedo, y acendado forastero en Grandas de Salime, con 49,74 pesetas de los años de 1907 al 1914 inclusive, y por contribución rústica, sin que le conste al que suscribe quién le represen-

ta en esta localidad ni en otra, á cuyo fin dicté providencia con fecha veinte de Enero último, con el fin de hacerlo público por medio del presente edicto y la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier-to á los contribuyentes morosos incluidos en la relación. Notifíquese esta Providencia á los mismos, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los dos oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para su anotación preventiva de embargo, y refiriéndose la presente al citado moroso D. Hilario Montes, y conforme los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de dicha Instrucción vigente, remítase el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* á los efectos oportunos.

Grandas de Salime, 20 de Enero de 1915.—El Agente ejecutivo, Tomás A. Pelaez.

R. al núm. 2.222

**Ayudante Militar de Marina
DE VILLAVICIOSA**

Don Juan Bamonde y Montero, segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de navío, Ayudante Militar de Marina de Villaviciosa.

Hago saber: que por el patrón de la lancha de vapor «Santa Ana» de la matrícula de Santander, Jacinto Marcilla Rebollar, vecino del puerto de Lastres, ha sido hallado el día 17 de Abril último y á tres millas de la costa de este Distrito marítimo un bidón de hierro de forma cilíndrica que mide de largo 1,08 metros y de diámetro 0,70 me-

tros, conteniendo en su interior una sustancia de agua de mar y al parecer gasolina ó vecina en bastante menor cantidad esta última.

Las personas que se crean dueñas del bidón reseñado aducirán su derecho en esta Ayudantía de Marina, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en el bien entendido que, pasado dicho plazo, sin dueño conocido, se le adjudicará al hallador previo el pago de los derechos á la Hacienda.

Dado en Villaviciosa á 3 de Mayo de 1915.—Juan Bamonde.
R. al núm. 2.221.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE MONTES**

Distrito Forestal de Oviedo

EDICTO.

A los fines que determina el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1903 para la aplicación de la vigente ley de Caza, promulgada en 16 de Mayo de 1902, se entenderá que son terrenos acotados para los efectos de este disfrute los montes cuyos linderos y extensiones á continuación se detallan, y que por lo tanto solo podrán cazar en ellos, en tiempo legal, los adjudicatarios que también se expresan ó las personas que los mismos autoricen, hasta las fechas que igualmente se indican.

Lo que en uso de las facultades que me confieren los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901 é instrucciones dictadas por el Director general de Agricultura en 26 de Noviembre de 1908, se hace público para garantizar el derecho de los interesados y demás consecuencias procedentes.

Oviedo, 29 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

(Conclusión)

Nava.—Coto nombrado Peñamayor: limita todo el monte de utilidad pública del Ayuntamiento de Nava; extensión 1.116 hectáreas, adjudica-

do á D. Francisco Ordoñez y Gutierrez. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1919.

Quirós.—Coto nombrado Piedrafita: limita al N. Ayuntamiento de Proaza, E. río de Cueria y río Lindes, S. Ayuntamiento de Lena y provincia de León y O. Ayuntamiento de Teverga; extensión 608 hectáreas, adjudicado á D. Antonio Fernandez. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1919.

Laviana.—Coto nombrado Peñamayor: limita N. Ayuntamiento de Bimenes, E. con los Ayuntamientos de Nava, Piloña y Sobrescobio; Sur propiedades particulares y carreteras; O. idem y propiedades particulares; extensión 1.354 hectáreas, adjudicado á D. Atanasio Arrieta Díaz. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1919.

Laviana.—Coto nombrado Raigoso: limita N. Peña del Orio y propiedades particulares y río Nalón. E. Ayuntamiento de Sobrescobio, S. idem y el de Aller; adjudicado á D. Atanasio Arrieta Díaz. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1919.

Proaza.—Coto nombrado Coto único: limita con todos los montes de utilidad pública del Ayuntamiento de Proaza; extensión 3.543 hectáreas, adjudicado á D. Celso García Martínez. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1920.

Ponga.—Coto nombrado Coto de Ponga: limita N. concejo de Amieva, por la Sierra de las Carangas. Picos de Pierva, Cantos de Espino y Serranía de Beza; E. Pico de Valde Puerto de Beza y términos de Sarmambre, en la provincia de León; S. dicha provincia y O. río Ponga, hasta Sellaño; extensión 9.728 hectáreas, adjudicado al Srmo. Sr. Infante D. Carlos. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1920.

Ponga.—Coto nombrado Semeldón y otros: limita N. Ayuntamientos de Piloña y Amieva, E. río Ponga, S. provincia de León y O. Ayuntamiento de Caso; extensión 4.000 hectáreas, adjudicado á D. Salvador G. Miranda. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1921.

Lena.—Coto nombrado Ablanedo y Vallinas de Llago: limita Norte Ayuntamiento de Riosa y propieda-

des, E. propiedades particulares, Sur idem idem y O. Ayuntamiento de Quirós, extensión 293 hectáreas, adjudicado á D. Mario A. del Manzano. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1922.

Lena.—Coto llamado Margen derecha de los ríos Pajares y Lena: limita N. concejos de Mieres y Aller, S. provincia de León, E. concejo de Aller y O. ríos Pajares y Lena; extensión 5.336 hectáreas, adjudicado á D. Juliá G. Santurio. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1922.

Lena.—Coto nombrado Margen izquierda de los ríos Huerna y Len: limita N. río Naredo, S. río de Jomezana, E. ríos de Lena y Huerna y O. Ayuntamiento de Quirós: extensión 2.479 hectáreas, adjudicado á D. Vicente G. Regueral. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1922.

Piloña.—Coto nombrado Sebares y Candamin: limita con todo el monte de utilidad pública del Ayuntamiento de Piloña; extensión 1.157 hectáreas, concedido á D. Emilio Fernandez Corujedo. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1915.

Aller.—Coto nombrado Margen derecha del río Aller: limita al Norte Cordal de Longalendo y Peñamea, E. Peña de los Negros hasta el Pico de Retriñón, S. estribaciones de dicho Pico y río Aller y O. río Aller; extensión 13.500 hectáreas, concedido al Excmo. Sr. Marqués de Villaviciosa. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1923.

Caso.—Coto nombrado Castrillón y otros: limita N. monte Muniacos y la carretera de Infiesto al Campo, E. Ayuntamiento de Ponga, Sur provincia de León, O. desde el lago de Ubabes, por la Collada de las Fuentes á la cumbre de la Sierra de Lagos á la Cueva de Deboyo; extensión 16.000 hectáreas, adjudicado á D. Claudio Posada Vega. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1923.

Bimenes.—Coto nombrado Peñamayor: limita Norte propiedades y Ayuntamiento de Nava al Este y Sur propiedades y Ayuntamiento de Laviana y al Oeste propiedades y el camino de Artosa; extensión 140 hectáreas, adjudicado á D. José Ma-

ría Sanchez. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1923.

Leitariegos.—Coto nombrado Valdecuélabre: limita N. Ayuntamiento de Cangas de Tineo, al E. y S. provincia de León y al O. dicho Ayuntamiento de Cangas de Tineo y el río de Corros; extensión 1.000 hectáreas, adjudicado á D. Jerónimo Sierra Díaz. Termina el arriendo en 30 de Septiembre de 1923.

Oviedo, 29 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Gualart.
R. al núm. 2167

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por no haber remitido á esta Administración los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los documentos que también se señalan, á pesar de las diferentes órdenes que al efecto les han sido comunicadas, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, en uso de las facultades que lo concede el inciso 2.º, párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, conminarles con la multa máxima que autoriza la vigente Ley municipal, la que les será impuesta si en el preciso plazo de diez días no cumplen el expresado servicio, sin perjuicio de que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 317 del Reglamento de consumos se nombren comisionados que pasen á los citados pueblos á formar y recoger los citados documentos, á costa de las dietas que devenguen y gastos que este servicio ocasione, de los individuos de la Junta municipal responsables de la demora.

Relación que se cita
Ayuntamientos y documentos que han de remitir:
Amieva, reparto.
Cabrales, reparto y presupuesto de especies.
Castrillón, reparto.
El Franco, idem.
Grandas de Salime, idem.
Illas, idem.
Laviana, presupuesto de especies y tarifas.

Miranda, reparto.

Morcin, reparto y expediente de medios.

Navia, presupuesto de especies y tarifas.

Noreña, idem.

Parres, reparto.

Ribera de Arriba, idem.

Riosa, idem.

Santo Adriano, idem.

Somiedo idem.

Oviedo, 4 de Mayo de 1915.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 2.215

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Miranda

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, acordó declarar prófugos á los mozos que a continuación se expresan, con su correspondiente número del sorteo, unos por no haber comparecido por sí ni por medio de persona alguna que los representara al acto de la clasificación de soldados, y los otros por no haber remitido las certificaciones de talla y reconocimiento:

1 Francisco Gonzalez Cuervo, hijo de Francisco y María, de La Vega.

2 Nemesio Garcia Rodriguez, de José é Isabel, de Selviella.

3 Pedro Gancedo Fernandez, de Blas y Jesusa, de Cuevas

6 Secundino Alvarez Alvarez, de Juan y Joaquina, de Balbona.

7 Gabino Gumersindo Riesgo Lorences, de Maximino y Balbina, de Boinás.

8 Manuel Feito Alonso, de Evaristo y Cesárea, de Santa Marina.

10 Manuel Alvarez Gonzalez, de José y Engracia, de Begega.

11 Plácido Boto Feito, de José y María, de Villaverde.

12 José Antonio Menendez Menendez, de Juan y Benigna, de Boinás.

13 Luis Jimenez Gonzalez, de Antonio y María, de Belmonte.

15 Maximino Alvarez Rodriguez, de José y María, del Balbona.

17 Severino Alvarez Gonzalez, de Domingo y Rosalía, de Estillero.

19 Cándido Diaz Fernandez, de Antonio y Joaquina, de Almurfe.

20 José Nieto Ozores, de Anastasio y Bárbara, de Tiblós.

21 Manuel Areces Fernandez, de José y Generosa, de Oviñana.

22 Manuel Berdasco Fernandez, de José y Manuela, de Villaverde.

23 Pedro Fernandez Boto, de Juan y Joaquina, del Pontigo.

24 José Cuervo Puente, de José y Aurelia, de Boinás.

26 Laureano Menendez Perez, de Manuel y María, de la Vega.

27 José Carr Fernandez, de Gumersindo y Manuela, de Dolia.

28 Manuel Alvarez Alvarez, de Juan y Maximina, de Castañera.

29 Ramon Suarez Fernandez, de José y Serafina, de Cezana.

30 Ramon Menendez Gonzalez, de Manuel y Teresa de Belmonte.

32 Ramón Gonzalez Menendez, de José y Esperanza, de Corias.

33 Balbino Feito, de Esperanza de Villaverde.

34 Ignacio Alvarez Lana, de Maximino y Lucía, de Belmonte.

(Concluirá)

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

CEDULA

El Sr. D. Odón Colmenero Saá, Juez de primera instancia, por providencia de este día, dictada á instancia de la parte actora en las diligencias preparatorias de ejecución que se siguen á instancia de don José Antonio Lopez Linares, vecino de Perdigueiros, en San Martín de Oscos, contra su convecino D. Alejandro Villamil Fernandez, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, acordó citar por tercera y última vez al Villamil, á medio de cédulas que se fijen en los sitios públicos de costumbre é inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de ocho dias siguientes al de la publicación, á las once, comparezca ante este Juzgado á rendir la confesión judicial interesada por el demandante, apercibido que de no hacerlo ó alegar jus-

ta causa que se lo impida, será declarado confeso en la legitimidad de la deuda para los efectos de despachar la ejecución.

Y para insertar en el referido periódico oficial, con la prevención dicha al Villamil, expido la presente en Castropol á veintisiete de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.209

Don Odón Colmenero y Saa, Juez de primera instancia de Castropol y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis de Mayo próximo, hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta de las fincas que se describen, acordada en méritos del juicio de menor cuantía entre don Emilio Díez contra los cónyuges don Manuel Nuñez y D.^a Luisa Ron, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de depositar previamente el diez por ciento de lo misma; que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda á los que deseen examinarlos, y que, teniendo en cuenta la reclamación exigida, se suspenderá la venta de la finca segunda, si la de la primera cubriese aquella responsabilidad:

1.^a Una finca labradía en la situación del Regueiro de Gudín, en los términos del Castro, lugar de Arancedo y Ayuntamiento de El Franco: mide 18 áreas 52 centiáreas; es libre de pensión y confina por el Norte arroyo que de las Barrosas baja al Bao de Gudín, por el Sur con comaro que sostiene labradío de herederos de doña Francisca Cuervo, por el Este prado de Enrique Lopez y Oeste senda de á pie que la divide en labradío de D. Joaquin Rodriguez Sela; vale 750 pesetas; y

2.^a Otra finca labradía con una pequeña zona inculta por la cima, llamada Gorpelleira, en el mismo término de Arancedo; contiene algunos castaños, perales, un cerro y varias vides, y tiene de cabida el labradío treinta y seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas, y el inculto cuatro áreas noventa y un centiáreas, con-

finando por el Norte camino de carro desde las Grovas al puente de Veiga, y con monte de los herederos de D.^a Francisca Cuervo, por el Sur campo inculto de los herederos dichos, por el Este con el citado monte de los mismos, que llevan los de Manuel García, y por Oeste ó fondal con inculto de repetidos herederos de Manuel García. Se tasa como libre de gravámenes en mil ciento veinticinco pesetas

Dado en Castropol, á veintiseis de Abril de mil novecientos quince.—Odón Colmenero.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 2189.

Don Odón Colmenero y Saá, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que á las once del día veinte del actual tendrá lugar en este Juzgado, bajo mi presidencia, el sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial y dos por subsidio industrial que en unión de los señores Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de formar la Junta de partido, conforme al artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Castropol á primero de Mayo de mil novecientos quince.—Odón Colmenero.—El Secretario de Gobierno, Enrique Murias.

R. al núm. 2.208

Juzgado de Avilés

D. Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en diligencias promovidas en este Juzgado sobre aprobación del proyecto de operaciones divisorias de herencia de que se hará mérito, he dictado una providencia que dice así:

Providencia.—Juez, Sr. Prada.—Avilés veintisiete de Abril de mil novecientos quince.

El proyecto acompañado al escrito que antecede, de operaciones divisorias de la herencia de los finados D. Manuel Alonso Gonzalez y su esposa doña María Gonzalez

Ovies vecinos que fueron de la parroquia de Viodo, Municipio de Gozón, y cuyo proyecto fué practicado y presentado con fecha veinticuatro del corriente por D. Manuel González Ovies, como albacea testamentario de dichos finados, en unión del interesado D. Francisco Ovies y Heres, vecino de Viodo, y de don Faustino Ovies y Heres, que lo es de Laviana, en el expresado concejo, como defensor judicial de los herederos menores de edad D. Francisco Ernesto, D. Raimundo Enrique, doña María Palmira, D. Ignacio y doña Constancia Ovies y Alonso, póngase de manifiesto por ocho días en la Secretaría del que autoriza, á los herederos doña Margarita y D. Ignacio Alonso y González, hijos de los causantes, para que dentro del expresado término puedan examinar el referido proyecto y deducir las peticiones ó reclamaciones que les convengan; bajo apercibimiento de que en otro caso será aprobado, lo que se les haga saber á la doña Margarita, asistida de su esposo D. Antonio Alvarez Suarez, y al D. Ignacio, dada su ausencia en ignorado paradero, á medio de edictos que se fijen en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y se inserten en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y por los cuales, á la vez, se le cite y llame para que se persone en estas diligencias, y mientras no comparezca, lleve en las mismas la representación de dicho ausente el señor Representante del Ministerio fiscal, á quien, en tal concepto, se notifique también esta providencia á los fines indicados. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Prada.—Ante mí, Trapa.

En su virtud, se notifica la preinserta providencia y se cita y llama, como en la misma se ordena, á dicho heredero ausente en ignorado paradero D. Ignacio Alonso y Gonzalez, á medio del presente edicto, desde cuya inserción en los expresados periódicos oficiales empezará a correr y contarse el término señalado en dicha resolución.

Dado en Avilés á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.—Eduardo Prada y Vaquero.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 2.210

Juzgado de Méjico

CONVOCATORIA

El Sr. Juez segundo de lo civil de esta capital, Licenciado Carlos Francos, en auto de diez del actual ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado de la señora María Teresa del Río de Alvarez, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria, que se hará por tres veces, una cada diez días; y mandó se hagan las publicaciones de ley en los periódicos *Boletín judicial* y *La Tribuna* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias, España.

En cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación.

Méjico, Junio 30 de 1914.—Licenciado, Rómulo del Castillo, Actuario.

R. al núm. 2.009—3

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SIERO

De una cuadra de la propiedad de José Peña, vecino de Muñó, en Siero, faltó un burro de unas cinco cuartas de alzada mohino, color ceniciento, cerrado y capón.

La persona que de él tenga noticia tendrá la bondad de avisar al dicho Sr. Peña, ó á Manuel Garcia Miguel, el Langreano, en Pola de Siero.

3—2

ALLER

El día 19 del corriente desapareció del pueblo de Soto, en este término municipal, un caballo de la propiedad de D. Ramón Diaz Diaz, de las siguientes señas: edad ocho años, alzada seis cuartas, color castaño, cola recortada, tiene unos pelos blancos en la frente, en el pie derecho y en el anca izquierda y en la derecha una R marcada a tijera.

También ha desaparecido del pueblo de Murias una yegua de seis cuartas, color castaño oscuro, herrada de las cuatro patas, tiene dos letras marcadas á fuego J y R en el anca izquierda y derecha y unos pelos blancos en el costillar producidos por el aparejo.

Es de la propiedad del vecino de dicho pueblo D. Manuel Díaz Fernandez.

Lo que se hace público para que las personas que sepan de su paradero lo participen á esta Alcaldía ó á sus dueños.

Aller 27 de Abril de 1915.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.180—4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad á la Junta general ordinaria que se celebrará el día veinte del corriente mes de Mayo, á las doce, en el domicilio social, calle de Jovellanos, Oviedo, para someter á su aprobación la Memoria, balance y cuentas del pasado ejercicio de 1914, cuyas cuentas, con sus justificantes, estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, de 10 á 13 y de 16 á las 18, todos los días laborables hasta el anterior al de la Junta con el fin de que puedan examinarlas los señores Socios.

Para ejercer el derecho de asistencia es preciso ser accionista y depositar en la Caja social, con un día por lo menos de antelación al de la Junta, un minimum de diez acciones ó el resguardo original de su depósito en el Banco de España, ó Sucursales, ó en los Bancos del Comercio, Bilbao, Vizcaya, Asturias, Herrero y Gijón.

Oviedo, 4 de Mayo de 1915.—El Consejero Secretario accidental, Luis de Vereterra.

3—2

Esc. Tip. del Hospicio provincial